



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José González Redondo.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que con respondan al distrito, disponerán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARIA.

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 10 del actual la Real orden siguiente:

«**Excmo. Sr.:** Con esta fecha digo al Director general de Intendencia lo que sigue.—En vista de la comunicacion de V. E. fecha 5 del actual, en la que participa que el Teniente del Regimiento Infantería de San Quintín número 52 D. Luis Itanos y Padilla, ha desaparecido de su destino, hallándose dado de baja para el servicio en Sevilla el 9 de Diciembre anterior, por encontrarse enfermo, en cuya situacion permaneció hasta el 15 de Enero que salió el cuerpo de dicha ciudad para la plaza de Cádiz, sin que apesar de las diligencias practicadas se pudiesen averiguar su paradero; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que el mencionado oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en 19 de Enero de 1830, y que se dé conocimiento de esta disposicion á los Directores é inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegue a conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para

su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1872.—El Subsecretario, Mariano Zaccarias Cazorro.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

DON FRANCISCO CANTILLO.
Gobernador civil de esta provincia, etc. etc.

Hago saber: que por D. Leonardo Alvarez Reyero, apoderado D. Joaquin de Andrés Garcia, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de las Recoletas, núm. 6, de edad de 39 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia cuatro del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Carolina 1.ª*, sita en término comun del pueblo de Espina de Teonor. Ayuntamiento de Igüeña, al sitio del jardin y lindal Norte con los aftunos, S. tierra de los vecinos del pueblo. E. con cerro del mismo jardin, O. con el rio; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la caliente: desde él se mediran 1.200 metros en direccion 330.º y se colocará la 1.ª estaca; á los 1.100 metros en direccion 240.º la 2.ª; á los 300 metros en direccion 150.º la 3.ª; á los 200 metros de esta en direccion 80.º la 4.ª; á los 300 metros en direccion 330.º grados la 5.ª; y los 920 metros de esta en direccion 204.º se encontrará la 1.ª estaca; quedando así cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias.

Y habiendo hecho constar es-

te interesado que tione realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de esta dia la presente solicitud sin perjuicio de torero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 4 de Marzo de 1872.—El Gobernador, *Francisco Cantillo.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

COMISION PERMANENTE

En conformidad á lo dispuesto en el art. 2.º adicional de la ley electoral, se han presentado en esta Comision las reclamaciones que á continuacion se expresan, sobre inclusion en la lista de los cincuenta mayores contribuyentes de la provincia por territorial, elegibles para Senadores, acerca de las cuales han recaido las resoluciones siguientes:

D. Antonio de Vega Cadorniga, vecino de Ponterrera, reclama la inclusion en dicha lista por satisfacer mayor cuota por contribucion territorial que la de algunos comprendidos en la misma; y resultando de la certificacion expedida por la Administracion económica de la provincia en 20 de Febrero último, que el interesado contribuyo al Estado con la cuota anual de 768 pesetas 4 céntimos, se acordó la inclusion solicitada, en el lugar correspondiente.

D. Francisco Soto Vega, vecino de Villafranca del Bierzo, pide la inclusion entre los contribuyentes elegibles, para Senadores por satisfacer al Estado la cuota anual de 1.720 pesetas 42 céntimos; y apareciendo de la certifi-

cacion expedida por la Administracion económica en 2 del corriente y de la presentada por el interesado con relacion al repartimiento de S. Esteban de Valdeza, que contribuye con la suma de 1.626 pesetas 10 céntimos, quedó acordado comprenderle en la lista de elegibles, con la última de las citadas cuotas.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los interesados que se creyeran agraviados por las resoluciones, puedan reclamar de ellas por conducto de la Comision, para ante la Audiencia del territorio, en los dias que median hasta el 15 del corriente, conforme se halla dispuesto en el artículo 3.º adicional de la ley electoral, con advertencia de que por virtud de las inclusiones acordadas, son baja en la lista de mayores contribuyentes, D. Joaquin Rivas y D. Antonino Sanchez Chicarro.

Leon 6 de Marzo de 1872.—El Vice-Presidente, *Wentelio Gonzalez del Palacio.*—El Secretario, *Domingo Diaz Canaja.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 27 de Febrero de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. GONZALEZ DEL PALACIO.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Valle, Balmuena, Núñez y Arriola, dada lectura del acta anterior, quedó aprobada.

Resultando del acta de la sesion extraordinaria de la Junta de escrutinio de Bembibre, que nada se resolvió acerca de las protestas presentadas contra la proclamacion de Concejes del Colegio de Rodanillo, limitándose á sostener un diálogo entre mayoría y minoría, se acordó devolver el expediente al Ayuntamiento, para que

renunciándose nuevamente en unison con la Junta de escrutinio, resuelva sobre dicho particular, así como tambien respecto de las protestas contra D. Juan Antonio Cobas Gomez y don Antonio Arias Quiroga, advirtiéndole por segunda vez al Alcalde la responsabilidad en que ha incurrido y se le exigirá en su día, por no haber notificado á los interesados los acuerdos de la Junta.

Habiendo acreditado D. Antonio Alucias Riego, Concejal electo por el Ayuntamiento de Ponferrada, hallarse físicamente impedido para desempeñar tal cargo, le fué admitida la excopta que presenta, fundada en la dispuesta por el art. 39 de la ley municipal.

Teniendo en cuenta lo estatuido en Reales órdenes de 12 de Setiembre de 1870, 16 y 31 de Enero último, se acordó que por el Ayuntamiento de Camponaraya se haga la bonificación para reintegrar á D. Manuel Salgado, D. José Antonio Franco, D. Inocencio Rodelon, D. Máximo Enrique, doña Benita Merayo y D. Fernando Antonio Rivera, de las cantidades que se les han exigido con exceso al 25 por 100 de la cuota del Tesoro, en el repartimiento para gastos municipales.

Asimismo se acordó que por el Ayuntamiento de Toral de Merayo se devuelvan á D. Mariano Enrique y doña Benita Merayo las cuales que se les exigieran, superiores al 16,67 por 100 con que deben contribuir como hacendados forestales.

No habiendo cumplido el Alcalde de Bembrera con lo que se le ordenó para hacer la devolucion por el mismo concepto á D. José Antonio Cubero, dando lugar á que se produzca nueva reclamacion, se acordó en vista de lo dispuesto en el artículo 174 de la ley municipal aperebrir al Alcalde para que cumpla lo prevenido, cominándole con la multa de 37 pesetas, establecida en el art. 175 de la ley citada.

Fué desestimada por no haber presentado oportunamente el estado de utilidades, la reclamacion de agravios en el repartimiento municipal de Villadangos, producida por D. Benito Vieira, D. Alonso Delgado, D. Ambrosio Rodriguez y B. Ramon Gonzalez.

Resultando que D. Domingo Nicolás, vecino de Valverde del Camino, se dió baja como tabernero al finalizar el primer trimestre de 1876 71, quedó acordada que el Ayuntamiento le devuelva la cuota exigida en el repartimiento municipal, respectiva al segundo semestre de dicho año económico.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 23 de Febrero de 1870 y regla 8.ª del 130 de la municipal, se acordó prevenir al Alcalde de Sta. Maria de la Isla, que no

exija á los taberneros mas del 25 por 100 de lo que satisfagan al Tesoro por su matricula.

Visto el art. 11 de la ley de arbitrios y el 131 de la municipal, considerando que una vez inscrito como vecino de Onzouilla el peon caminero D. José Menendez, está obligado á contribuir al pago de los gastos municipales, y considerando que la cuota de 15 pesetas que se le reclama no excede del 4 y medio por 100 del sueldo que percibe, se acordó desestimar la reclamacion que presenta contra el repartimiento.

Pudiendo escansarse del cargo de concejal los individuos de Ayuntamiento que acaban de cesar, con arreglo al art. 39 de la ley municipal, fué admitida á D. Manuel Rodriguez Perez, Regidor del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo la renuncia que ha presentado.

Concedida en 12 de Diciembre último la autorizacion solicitada por los vecinos de Villarejo, para la corte de treinta chapos vijos existentes en el plantío municipal, se acordó estar á lo resuelto en vista de la nueva instancia que se produce.

No habiéndose observado en el nombramiento de las Juntas administrativas del Ayuntamiento de Audanzas, las prescripciones de la ley electoral, se acordó declarar nula la eleccion y que se proceda de nuevo á verificarla.

Remitida á informe de la Comision la instancia suscrita por varios vecinos de Bustillo, solicitado se requiera de inhibicion al Juez de Sahagun con motivo de los juicios de faldas celebrados por daños causados en los pastos de comun aprovechamiento con el pueblo de Cea, se acordó en vista de la sentencia ejecutoria de la Chancilleria de Valladolid fecha 29 de Junio de 1799, de las resoluciones del Consejo de Estado y leyes municipales, evacuar el informe en el sentido que se solicita.

En vista de lo dispuesto en el artículo 79 de la ley municipal, se aprobó el acuerdo del Ayuntamiento de Valdecrueda, creando una escuela temporera en el pueblo de La Sota, desestimándose el del Ayuntamiento de Cea, por el que suprime la escuela de niñas y reduce á temporera la de niños.

Consultada la Comision por el Alcalde de Regueras respecto al procedimiento que debe emplear para que por D. Felipe Martinez Meta, se restituya al dominio público una hazienda de terreno que agregó á un prado de su propiedad, se acordó manifestarle que en consonancia con lo preceptuado en la ley 3.ª título 8.º libro 11 de la novísima recopilacion y Real orden de 5 de Julio, no puede hacerse la restitucion por providencia gubernativa, si ha pasado un año y día

desde la posesion, siendo necesario en este caso entablar el juicio de propiedad ante los tribunales, pero si por el contrario no ha trascurrido dicho término, entonces puede el Ayuntamiento acordar la restitucion.

Vistas las instancias presentadas en asuntos de la Beneficencia provincial, y atendiendo lo que en cada caso se pretende ó justifica, se acordó: Conceder socorros para la lactancia de niños á Manuel Martinez, vecino de San Justo de la Vega, Antonio Suarez, de Robledo, y Pedro Echiverrri de Leon. Recoger en la casa cuna de Ponferrada por el tiempo de la lactancia á Maria Reguera, natural de Toral de Merayo. Confirmar el ingreso provisional de la niña Agueda Santos en el hospicio de esta ciudad, interin su madre se halle enferma en el hospital; y desestimar las instancias de Agustín Niztal, de Astorga, Teresa Alvarez, de Benabarres, Pablo Diaz, de Valle de las Casas, Martín Reborinos, de Villanaban, y Pascuala Alvarez, de Villar.

Fueron aprobadas las cuentas municipales de Rueda del Almirante y año de 1855. Las Omeñes primer semestre de 1863, y Martin de Paredes 1867-68.

Resultando que en las segundas elecciones municipales de Valdepolo, el Ayuntamiento alteró la division de los colegios, llevando á votar quince electores inscritos en el de Valdepolo, al de Saalces, y diez del de Quintana al de Valdepolo: Resultando que no fueron distribuidas las cédulas electorales dentro del término establecido en el art. 31 de la ley electoral; y considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 de la municipal, una vez hecha la division de su término, no pueda esta alterarse hasta pasados dos años y noquea en los tres meses que preceden á la eleccion ordinaria, quedó acordado declarar nulas las segundas elecciones de este Ayuntamiento y que se proceda de nuevo á verificarlas dentro del término de quince días.

Acordado en 13 de Febrero último declarar sin ningun valor el nombramiento de Alcalde de Arganza por haberse infringido lo dispuesto en el artículo 50 de la ley orgánica, y ordenado al Alcalde saliente se hiciese cargo con los concejales de su época, de la Administracion municipal hasta tanto que se hiciera dicha eleccion, quedó resuelto en vista de la resistencia presentada por el Ayuntamiento ilegalmente constituido, se dirija el tanto de culpa al Juzgado para su procesamiento, rogando al Sr. Gobernador adopte las disposiciones necesarias para que cese estado tan anormal de cosas y haga cumplir la ley.

No hallándose comprendido Eustaquio Fernandez Balbuena, concejal electo por el Ayuntamiento de Cisterna, en ninguna de las incapacidades

á que se refieren el capítulo 3.º de la ley electoral y artículo 39 de la municipal, se acordó revocar lo resuelto por el Ayuntamiento y Junta declarándolo incapaciado, confirmando el acuerdo respecto de la capacidad de don Ramon Sanchez, por el colegio de Santa Olaja.

En vista de lo manifestado por el auxiliar encargado de los caminos provinciales, se acordó autorizarle para la venta de la ripia de los árboles de la carretera de Astorga, bajo el tipo de dos pesetas cincuenta céntimos cada carro, debiendo atender con su producto á la reposicion de las plantas que se hayan secado ó percido por roturas ó otros accidentes.

De conformidad con el Alcalde de la capital en funciones de Comisario de guerra, fueron fijados los precios de suministros para el mes de Febrero de este año.

En vista de lo resuelto por Real orden de 3 de Febrero, en el expediente de alzada promovido por el Alcalde de Soto de la Vega, y pasando la Comision á conocer de la reclamacion interpuesta por Joaquin Asensio contra la excoption del quinto Martin Torres Alonso, á quien el Ayuntamiento declaró exento por mantener á una hermana huérfana, y resultando que esta ni se halla inmedida ni es menor de diez y siete años, se acordó revocando el acuerdo del Ayuntamiento, declararle soldado, advirtiéndole el derecho de alzada.

Leon 5 de Marzo de 1872.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Audanzas.

Declarada vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por incompatibilidad del que la desempeña, y renuncia del mismo, acordó el Ayuntamiento en la sesion del día de ayer en cumplimiento del art. 113 de la ley municipal anunciar la vacante por medio del Boletín oficial de la provincia, por el término de un mes que finalizara en fin de Marzo, dentro del cual se presentaran las solicitudes en esta Alcaldía de los que aspiren á ella. La dotacion anual es la de 375 pesetas, con obligacion el agraciado de desempeñar todas las funciones y trabajos anejos á dicho cargo.

Audanzas 26 de Febrero de 1872.—El Alcalde constitucional, Gregorio Cadenas,

COMISION DE RESERVA DE INFANTERIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION nominal de los individuos de la misma que habiendo cumplido el tiempo de su empeño, se les avisa para que se presenten a recibir sus licencias y alcances que se hallan en la caja de esta reserva a disposicion de los interesados, encareciendo a los Sres. Alcaldes lo comunicuen a los residentes en sus municipios.

Clases.	Nombres.	Alcances.		Pueblos.	Ayuntamientos.
		Prest.	Is.		
Soldado.	Bernardo Fernandez.	•	•	Campo.	Carmenes.
	Domingo Fernandez Perez.	•	99	Poolerada.	Ponferrada.
	Manuel Alonso Macias.	1	41	Caballes de Ariba.	Villablino.
	Mariano Rubio Regordinos.	•	25	Leon.	Leon.
	Ramon Fernandez Garcia.	•	25	Cansuen.	Carmenes.
	Tomas Calzada Urdas.	•	•	Villamañan.	Villamañan.
	Antonio Antonio Garcia.	10	28	Leon.	Leon.
	Antonio del Canto Hidalgo.	27	7	Valcabado.	Roperuelos.
	Agustín Garcia Perez.	19	96	Urcio.	Requejo y Cortés.
	Anacleto Perez Cabello.	15	54	Santivañez de la Isla.	Sra. María de la Isla.
	Baltasar Abella y Abella.	•	34	•	•
	Basilio Alvarez Fernandez.	21	85	Otero de Curueño.	La Vecilla.
	Francisco Alonso Perez.	24	96	Valencia de D. Juan.	•
	José Abella Fernandez.	•	25	Sorriera.	Candín.
	Jacinto Dominguez Natal.	•	•	Villazala.	Villazala.
	José Gonzalez Blanco.	25	31	Villafraña.	Villafraña.
	José Garcia de la Fuente.	21	•	S. Juan.	Vega de Valcarlos.
	Juan Marquez del Puerto.	21	24	Cabanas Baras.	Cabanas Baras.
	Manuel del Palacio Calbenero.	47	24	Tobalina.	Sra. Colomba de Samozá.
	Manuel Gonzalez Robanal.	12	97	Pacios del Sil.	Pacios del Sil.
	Manuel Maestro Romo.	1	61	Llanaves.	Boca de Muergano.
	Pascual Alonso y Alonso.	•	•	Astorga.	Astorga.
	Pedro Rodriguez Silva.	21	99	Astorga.	Astorga.
	Tomas Luciano Berana.	•	74	Torneros de Jamuz.	Quintana y Congosto.
	Urban Dominguez Zamora.	18	52	Valdeleugas.	Valderas.
	Urban Tejerina Rodriguez.	28	39	Veilla.	Villayandre.
	Victoriano Cabezas Rodriguez.	14	89	Luyego.	Lucillo.
	Angel Libran Gonzalez.	3	75	Saucedo.	Saucedo.
	Antonio Prida Morales.	11	20	Figera.	Portela.
	Antonio Abat Perez.	2	21	Fonloria.	Fabero.
	Basilio Fonfria Manzano.	7	50	Espuosa.	Rioseco de Tapia.
	Ruinaventura Fraile Prieto.	1	72	La Bañeza.	La Bañeza.
	Baltasar Campanero Perez.	12	22	Voldedo.	Prado y.
	Cayetano Diego Rodriguez.	7	71	Salto.	Riaño.
	Gregorio Ferrer del Rio.	18	44	Villafraña.	Villafraña.
	Hermenegildo Alvarez Guerra.	3	97	Valle de Finoledo.	Valle de Fino edo.
	Hermenegildo Martinez Fernandez.	4	79	S. Pedro.	•
	José Sabriego Alvarez.	8	94	Rioseco.	Villablino.
	José Rodriguez Rodriguez.	15	62	S. Miguel.	Arganza.
	José Magaz Garcia.	•	•	Abana.	Quintanilla del Castillo.
	José Lopez Ayella.	•	61	Espinareda.	Candín.
	Miguel Amigo Miambres.	27	50	Santa Elena.	Villanueva de Jamuz.
	Rufino Riesco Feifar.	10	87	S. Justo de la Vega.	•
	Tomas Antonio Pelar.	•	34	Ovile.	Boñar.

NOTA. Igualmente pueden presentarse con el mismo objeto todos los individuos procedentes de los reemplazos de 1866 y 1867 que no hayan recibido sus licencias y alcances.
Leon 10 de Febrero de 1872.—El Coronel Comandante Gefa.—Tomás de las Heras.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Extracto de la sesion celebrada el dia 19 de Febrero.

PRESIDENCIA DEL SR. FERNANDEZ LLAMAZARES.

Abierta a las doce de la mañana con asistencia de los Sres. Menendez, Arriola, Soba, Andrés, Pedrosa y Miranda, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta de las Reales órdenes de 12 de Enero último y 9 del actual, por la primera de las cuales se manda cursar a los Presidentes de las Juntas provinciales en la expedición de los instrumentos para el pago de las obliga-

ciones de primera enseñanza, y por la segunda se hace extensivo a estas Corporaciones lo prescrito para las Diputaciones respecto de la publicidad de sus sesiones en el artículo 40 de la ley provincial: la Junta acordó quedar enterada y dar puntual cumplimiento en cuanto a la misma incumba a dichas superiores disposiciones.

Igualmente se enteró la Junta de que la Direccion general de Instruccion pública le comunicaba las órdenes de compra de las colecciones de libros números 184 y 239 con destino la primera a servir de base a la Biblioteca popular de la escuela que en Sabagan regenta D. Eugenio Arias Martin, y la segunda para la de la de Villaquejada, a cargo de D. Baltasar Zapatero; y acordó se remitiesen a los Alcaldes de aquellos Ayuntamientos los traslados que la Direccion acompaña de las órdenes de concesion dirigidos a los Presidentes

de las Juntas locales y maestros de la expresadas escuelas para su entrega a estos funcionarios, igualmente que los tres ejemplares que tambien acompaña la Direccion del catálogo de libros de que consta cada una de las Bibliotecas, a los efectos prevenidos en la instruccion.

Se dió en cuenta de que la Comision provincial pasaba a informe de la Junta el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Valderueda creando una escuela temporera en el pueblo de la Sota, con la dotacion de 62,50 céntimos pesetas anuales para personal y cuarta parte de esta para material; visto, se acordó devolverle manifestando que, subsanada ya la falta de expresion que la Junta habia notado en su informe de 23 de Diciembre respecto de la asignacion de dicha escuela, no encontraba reparo en que prestase su aprobacion al indicado acuerdo, antes bien juzgaba beneficiosa a la

enseñanza en aquella localidad la creacion de la Escuela a que el mismo se contrae.

De conformidad con lo propuesto por el Inspector de primera enseñanza, la Junta acordó aprobar los presupuestos para la inversion de los fondos del material de las escuelas elementales de niños de La Bañeza y Destriana y de la incompleta de niñas de la Baña en el corriente año económico, que no habian sido formados en la época que la ley señala por haber estado vacantes dichas escuelas, y que se devolvieran a los maestros de estas para su puntual observancia, advirtiéndoles la obligacion de entregar copia literal de los mismos a las respectivas Juntas locales, y archivándose en el de la Corporacion a los efectos procedentes los duplicados de dichos presupuestos con las oportunas notas de los infantes del Inspector y de este decreto de aprobacion.

En vista de la instancia presentada por D. Joaquin Suarez, Alcalde de barrio que era del pueblo de la Piedad a la sazón en que tuvo efecto la provision de la escuela de aquel pueblo, exponiendo que el Juez municipal insiste en su negativa a recibirle la informacion que tiene ofrecida para justificar la legalidad del nombramiento entonces hecho en D. Manuel Alvarez, la Junta acordó acudir nuevamente al Sr. Gobernador, representándole la urgente necesidad de comparecer al Alcalde de Cabrilanes al cumplimiento de lo que en esto asunto le tiene ordenado.

Aceptando la Junta la designacion hecha por la local de Villamañan de las retribuciones que a contar desde 1.º del corriente han de satisfacer los niños concurren a la elemental de niños de aquella villa, en cuanto a la entidad de las cuotas que dicha Corporacion propone, pero considerando a la vez, que el señalamiento de retribucion semanal tiene, entre otros inconvenientes, el de hacer mas molesta y enojosa su cobranza, acordó modificar ésta, fijando la retribucion escolar de la expresada escuela en un real mensual para los niños que lean solamente, y en dos, tambien mensuales, para los que reciben mayor instruccion, exceptuando siempre los pobres; y que esta resolucion se comunicase al Alcalde para su conocimiento y el de quien correspondia, haciéndole la oportuna advertencia de la forma en que según el artículo 6.º de la Real orden de 12 de Enero último, debe dejundezarse al maestro del importe de las retribuciones que por fin de cada trimestre resulten no cobradas.

Igualmente se acordó aprobar el convenio hecho por el Ayuntamiento de Noceda con los maestros de las cinco escuelas públicas que tiene establecidas, asignando a estos en compensacion de las retribuciones la cantidad alzada que respecto de cada uno se expresa en aquel; y que así se comunicara al Alcalde a los fines procedentes, encargándole tenga presente y advierta al Ayuntamiento y Junta municipal la obligacion que el artículo 4.º de la citada Real orden de 12 de Enero le impone de hacer en su presupuesto la consignacion necesaria para el pago de la indemnizacion de dichas retribuciones conforme al convenio.

Accediendo a lo solicitado por don José Gutierrez Alonso, residente en esta ciudad, se acordó cursar con informe favorable a la Direccion general de Instruccion pública una instancia por el mismo presentada en solicitud de dispensa de los Serechos del título de maes-

no elemental, para el cual acredita hallarse ya aprobado en el correspondiente examen de revalida desde Julio del pasado año de 1868.

En vista de cuanto resulta del expediente instruido por la Alcaldía de los Barrios de Salas á D. Celestino Buzan, maestro de la escuela temporera de Pampino, sobre faltas en el cumplimiento de su deber, y tomando en consideración las esculpaciones alegadas por el interesado, la Junta acordó amonestarlo al mas exacto cumplimiento de sus deberes, con apercibimiento de mas severa correccion si volviere á dar motivo fundado de queja por su comportamiento; que á la vez se encargará á la Junta local practicar por todos los medios que su buen celo le sugiera fomentar la asistencia de los niños á la escuela á cargo de aquel, y que este resolución se comunicase al Alcalde hacedero de las adyacencias convenientes para que tenga cumplido efecto.

Se dió cuenta de que los Alcaldes de Val de S. Lorenzo y Sigüenza habian remitido los expedientes que les estaba mandado instruir en averiguacion del cumplimiento de las quejas producidas contra D. Santiago Hernandez y don Manuel Gallego Losada, maestros respectivamente de las elementales de Val de S. Lorenzo y Sigüenza sobre faltas en el cumplimiento de sus deberes; visos, y apareciendo motivos bastantes para considerar fardulos los cargos que á otros funcionarios se imputan, la Junta acordó en vista de ellos conforme á lo prevenido en el artículo 170 de la ley, señalándoles el plazo de diez días para exponer y justificar ante la misma lo que á su defensa crean conveniente.

Enterada la Junta del parte dado por el Presidente de la local de Villarejo de haber sido reanado á prisión D. Faustino Garcia, maestro de la escuela temporera de Estebanza, en virtud de auto del Juzgado de Astorga en la causa criminal que el mismo instruyó con motivo de una rifa ocurrida en la taberna de Villarejo, y aprobando la determinacion en su vista adoptada por el Sr. Presidente de la Corporacion, mandando al Ayuntamiento proceder al nombramiento de un interino que regente la expresada escuela mientras se suscitaba dicha causa, la Junta acordó se pasase atento oficio al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que signifique al Juez de primera instancia de Astorga la necesidad de que, ejecutoriada que sea la sentencia que en dicha causa recaiga, mande librar y remitir testimonio de ello en la parte referente al D. Faustino, para acordar sobre su reposicion ó separacion definitiva lo que con arreglo á la misma proceda.

Se dió cuenta de que el Inspector de primera enseñanza evacuando el informe que le estaba pedido respecto de la reclamacion interpuesta por D. Mariano Rodriguez, maestro de la elemental de Cua opúntense á ocupar la casa habitacion que el Ayuntamiento le designa, manifestaba que esta carecia absolutamente de las condiciones mas indispensables de capacidad, independencia y luces, y que reconociéndole así el Ayuntamiento en fuerza de las observaciones que le hiciera, habia convenido con el maestro á su presencia en asignarle sesenta pesetas anuales, á contar desde primero de Julio último, para renta ó alquiler de casa, quedando de su cargo el procurársela; la Junta acordó que asi se obrase.

Visto tambien el informe emitido por

dicho funcionario respecto de la instalacion promovida por varios vecinos del Ayuntamiento de Cua pidiendo la supresion de la escuela elemental de niñas y la reduccion á temporera de la de niños establecidas en la capital de aquel municipio, y conforme la Junta con las apreciaciones y juicio del Inspector sobre los fundamentos de dicha pretension, acuerdo pasarla á la Comision provincial para la resolucion que estime conveniente, informando que no encuentra méritos para que sea tomada en consideracion.

Visitas igualmente las instancias presentadas á las escuelas para cuya provision su llamó á concurso por el edicto inserto en el Boletín oficial de 10 de Febrero, y tomando en consideracion los servicios y méritos que los aspirantes acreditan, la Junta acordó formar las propuestas que para el nombramiento de maestros de aquellas le corresponde hacer, en el orden y forma siguiente: Para la elemental de Santo María de la Isla á D. Nicols Acevedo, D. Esteban Gutierrez y á D. Manuel Alvarez Calzon; para la temporera de Turcia á D. Francisco Diez Gonzalez, D. Victor Alvarez Gonzalez y D. Angel Bardon Consecu; para la de igual clase en Gavilanes á D. Froilan Gelino, don Valentin Balbuena Lopez y D. Manuel Aguado Delgado; para la de Gusmón á D. Cruz Rodriguez, D. Juan Manuel Gomez y D. Manuel Sierra Noriega; para la de El Burgo, á D. Basilio Garcia de las Vargas, D. Nicomedes Balbuena y D. Eleuto Garcia Solis; para la de Villamizar, á D. Isidoro Alcala de Miguel, D. Pedro Ruiz Perez y D. Juan Antonio Blanco; para la de Villacubur á D. Pedro Ruiz Perez, D. Juan Antonio Blanco y D. Hipólito Escanciano; para la de Cotoruillos, á D. Hermenegildo Testera y B. Pedro de la Mata Gonzalez; para la de Villabispu á don Antonio Fernandez Garcia y D. Manuel Martinez Alonso; para la de Adronos, á B. Angel Maria Alvarez y D. Manuel Martinez Alonso; para la de Villavente, á D. Aquilino Fernandez y D. Constantino Mateo; para la de Marzan á D. Isidoro Alvarez y Alvarez y D. Aquilino Fernandez; para la de Villapoderma, á don Isidoro Rocio y D. Francisco del Rio Perez; para la de los Espijos, á don Francisco Antonio Valadarez y D. Felix Pedro Pedroche; para la de S. Feliz de la Valdeira, á D. Narciso Perez Garcia y D. José Crespó Perez; para la de Saucedá, á D. Angel Alvarez y D. Manuel Diez Vazquez; para la de Valencastillo, á D. Tomas Fernandez y don Froilan Royero Pelaez; para la de San Cristóbal, á D. Isidoro Alcalde Miguél y á D. Antonio Fernandez; para la de P. tiel, á D. Apolinario del Bando, para la de Fresnoza, á D. Andrés Perez; para la de Valmartina, á D. Lucas Alvarez; para la de la Mata de la Riva, á D. Guillermo Alvarez; para la de Potilla, á D. Vicente Maestro; para la de S. Martin del Agostedo, á B. Mechor Marañón; para la de Soto de Valdeon, á D. Nicols Garcia; para la de Girujales, á don Manuel Diez Beltran; para la de Colfe, á D. Hermenegildo Fernandez, para la de Lutz y Sta. Colomba, á D. Matias de Lera; para la de Villacentre, á D. Miguel Rodriguez; para la de Caminayo, á D. Julian Miguél Fernandez; para la de Lencara, á D. Julian Rodriguez; para la de Rosales, á D. Francisco Baroum; para la de Quintanilla de Rueda, á don Benito Garcia; para la de Sena, á don Ireneo Fernandez, para la de S. Ramon de los Oteros, á D. Victor Alonso;

para la de Robledo de Caldas, á D. Gavino Suarez; para la de Turienzo, Castañero, á D. Domingo Lozano; para la de Corniero, á D. Vidal Diez Escanciano; para la de Villanueva de Ponteda, á D. Felipe Fernandez Lopez; para la de Villalibre, á D. Francisco Rodriguez; para la de Montca, á D. Felipe Macias; para la de Villanueva, á D. Pedro de la Mata Gonzalez y para la de Villabibera, á D. Hipólito Escanciano, desestimando la instancia de D. Carlos Fernandez, por no acreditar este aspirante su aptitud para el magisterio público; y que dichas propuestas se remitiesen á los Alcaldes de los Ayuntamientos en que las vacantes radicaban, haciéndoselos las advertencias oportunas para el buen cumplimiento de este servicio.

Permitida la Junta de que la clasificacion general de maestros de la provincia, con arreglo á lo que viene distribuyéndose el aumento gradual de sueldo que la ley les señala, no puede menos de ser ya mesada, atendida la remota fecha de que data, acordó proceder á su reedificacion y que para tomar en cuenta, como la ley exige y la equidad lo aconseja, todos los servicios y méritos que en aquellos puntos concurrir, se computaran estos en años efectivos de servicio con sujecion á las siguientes bases, que al efecto y p-eña una detenida discusion quedaron acordadas.

1.º Que en la mencionada clasificacion únicamente figuren los maestros y maestras que, teniendo certificacion de aptitud para la enseñanza de párvulos, ó título de cualquiera de las clases que la ley reconoce, á saber: elemental, superior ó normal, desempeñen escuelas públicas, ó se hallen excedentes de las mismas por supresion y reforma, y de ningún modo los que solo posean certificado de idoneidad que se exige para el Magisterio de las incompletas.

2.º Que los auxiliares ó pasantes, y los sustitutos de maestros imposibilitados sean considerados como titulares para los efectos de la clasificacion, si han obtenido sus nombramientos con sujecion á la legislacion vigente, y poseen título de las clases indicadas.

3.º Que sobre el tiempo efectivo de servicio que los maestros cuenten en la enseñanza, se les abonen, por razon de sus títulos dos años por el de maestro normal y uno por el de superior.

4.º Que igualmente se computen por tres años de servicio los ejercicios de oposicion probados para plaza de maestro de escuela normal y por dos ó por uno, respectivamente, si aquella hubiera sido para escuela superior ó elemental.

5.º Que tambien se abone como tiempo efectivo de servicio todo el que los maestros titulares acrediten haber desempeñado gratuitamente la enseñanza de aquellos con satisfactorios resultados, como igualmente que hubiesen servido interinamente escuelas públicas con nombramiento legal, y por mitad el que hayan ejercido la enseñanza privada con resultados satisfactorios.

6.º Que por razon de estudios extraños á la carrera del magisterio, se abone tambien medio año por cada uno académico cursado y probado en Establecimiento del Gobierno, y si la matricula hubiese sido por asignaturas sueltas, uno por cada cuatro de estas.

7.º Que respecto de los servicios y méritos especiales que se acrediten en la enseñanza ó fuera de ella, tales como la publicacion de alguna obra, la enseñanza de sordo-mudos y ciegos, etc. etc.

la Junta se reserva conceputar como tiempo de servicio, el que segun los casos, considere justo, y

8.º Que igualmente se reserva la Junta el rebajar del total de años de servicio con que despues de hecha la clasificacion, con arreglo á las anteriores bases resulte cada maestro, los que respecto de aquellos que hubieren dado motivo fundado de queja por su comportamiento estime conveniente, y aun declarar en cualquier tiempo, como correccion disciplinaria que esta en sus atribuciones el imponer, sin derecho á percibir el expresado aumento al que por su mal comportamiento ó inutilidad de esos años en la enseñanza deje de haberse concedido á este premio.

Que á fin de reunir los datos necesarios para la indicada reedificacion, se reclaman de los maestros por medio de oportuna circular que se publicara en el Boletín oficial, insertándose en ella las precedentes bases, sus hojas de estudios, méritos y servicios, remitiéndose para su formacion los correspondientes impresos que la Secretaría cubra de modelo y mande hacer á la mayor brevedad posible, haciéndoselos las prevenciones convenientes respecto de la forma en que han de documentarse, y fijándoseles como plazo imprescindible para su presentacion el día 31 de Marzo próximo venidero, con advertencia de que á los que dentro del mismo no lo verificaren, la Junta les graduará su antigüedad y méritos por los antecedentes que posea, y en los otros despues reclamacion alguna que sobre el particular hubiere.

Como 24 de Febrero de 1872. — V. R. — El Presidente, Pedro Fernandez Lamazares. — Domingo Reyero, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MOLINOS EN VENTA.

Se vende en término de Villacelana unos molinos harineros, de cuatro paradas, con su ventilador, dotados de buenas piedras francesas y del país y de cuantos útiles son necesarios para el movimiento de la maquinaria. Tienen aguas propias derivadas del rio Esla por un puerto de la propiedad de los mismos molinos y á cuya com-postura y reparacion contribuyen los vecinos del pueblo. Se hallan situados á corta distancia de Mansilla de las Mulas y á tres kilómetros de la estacion de Palanquinos en el camino de hierro del Noroeste. Tienen, además de la parte edificada para la maquinaria, casa habitacion de buena fabrica, con piso bajo y principal, todo ello en el mejor estado de conservacion.

En el mismo punto y próximas á los molinos, radican algunas fincas rústicas que se enagorarán con ellos á voluntad del comprador.

Las personas que quieran interesarse en la compra, se dirigirán á don Antonio Mollada, en Leon, plaza del Conde Luna núm. 2.